



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

0306

Valledupar,

06 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.570.843 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, mediante la **Resolución No. 0881 con fecha del veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece (2013)**, otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas ubicada en el predio **LA COBITA**, jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre del señor **RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.570.843**.

Que la Coordinación del GIT para la Gestión de Seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico, por medio del **Auto No. 502 con fecha del veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)**, ordenó la realización de diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, en la resolución No. 0881 del 24 de junio de 2013.

Que el Control y Seguimiento Ambiental fue realizado a cargo del personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR. La diligencia se efectuó en el predio **LA COBITA**, ubicado en el área de la jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.

Que, dentro del **Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental**, elaborado con fecha del **26 de octubre del 2024**, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0881 del 24 de junio de 2013, en atención a lo ordenado mediante **Auto No. 502 con fecha del veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)**, contiene lo siguiente:

SITUACIÓN ENCONTRADA

Información y soportes documentales

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente CJA 123-2012 se pudo evidenciar en los folios 200-206 radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, el día 5 de enero de 2022, bajo el número 00075 a través del cual se hizo entrega del reporte de agua captada del año 2021.

A folios 208-209 se observa oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, el día 16 de junio de 2023, bajo el número 05774 a través del cual el señor Luis Carlos Fuentes presentó solicitud de aclaración y/o corrección de la liquidación de aguas subterráneas del periodo 2021-2022.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0306 06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.570.843 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2

A folios 215-216 se observa concepto técnico de reclamación y/o solicitud de prescripción presentada por el señor Luis Carlos Fuentes en calidad de apoderado del señor Ricardo Fuentes Acosta a través de radicado No. 05774 de fecha 16 de junio de 2023.

A folios 218-224 se observa Resolución No. 0190 del 2 de abril de 2024 a través del cual se resolvió reclamación por concepto de Tasa por Uso de Agua de la factura 4297 vigencia 2022, presentada por Ricardo Andrés Fuentes Acosta, identificado con C.C. No. 7.570.843. A través de oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, el día 9 de enero de 2024, bajo el número 00138 el usuario presentó el reporte de agua captada del año 2023.

A folio 225 se observa oficio SGAGA-CGITGSARH – 0061 de fecha 26 de febrero de 2024 mediante el cual la coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico realiza solicitud de aclaración de reporte de volúmenes de agua captada radicado bajo el número 00138 del 9 de enero de 2024.

A folios 227-239 se observa oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, el día 16 de mayo de 2024, bajo el número 05486 a través del cual el usuario envía respuesta a solicitud de aclaración requerido a través de oficio SGAGA-CGITGSARH – 0061 de fecha 26 de febrero de 2024.

Cumplimiento de Requerimientos

Una vez revisado el expediente CJA 123-2012 no se evidencian requerimientos realizados al usuario derivados de actividades de seguimientos ambientales.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Una vez revisado el estado de cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación a la fecha de la elaboración del presente informe no se observa deuda por concepto de Tasa por Uso de Agua y de servicios ambientales derivados de la concesión otorgada mediante Resolución No. 0881 del 24 de junio de 2013. El estado de cuenta se adjunta al presente informe.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Se necesita realizar una visita de campo para obtener y validar la información suministrada en los documentos como lo son la georreferenciación del punto de captación y la fuente donde se autorizó la derivación del agua, las afectaciones en la fuente de agua y/o en otros usos y derivaciones como consecuencia del aprovechamiento otorgado, la continuidad del flujo de agua y las alteraciones perjudiciales en los sitios de captación, derivación y conducción, examinar la estructura de estos sitios, detectando posibles alteraciones en su forma y exponiendo evidencia de degradación del suelo y el detalle los aspectos ecológicos y paisajísticos de los sitios, registrando la afectación de especies y documentando la acumulación indebida de residuos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0306

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO ANDRÉS FUENTES ACOSTA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.570.843 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 3

0306

No obstante, de acuerdo con la información consolidada en el expediente CJA 123-2012, el punto de captación (pozo) se encuentra georreferenciado con las coordenadas planas Datum Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924, Norte: 1515465 m – Este: 1057584 m.

Según la documentación insertada en el expediente en estudio las características del pozo son las siguientes:

- Profundidad de revestimiento: 50 m.
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 8" PVC. RD 21
- Diámetro de la tubería de succión: 3"
- Diámetro de la tubería de descarga: 4"-2"

Las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

- Bomba con equipo sumergible de 10 H.P.
- Electrobomba sumergible
- Diámetro de succión: 3" PVC
- Tubería de descarga: 4" con reducción a 2" PVC
- Motor conectado a 220 voltios

Revisando el expediente se observó que el usuario no ha presentado informe de mantenimiento del pozo contra el fenómeno de incrustación.

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Según la información que reposa en el expediente CJA 123-2012 No existen poblaciones que se sirvan de las aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento solicitado, teniendo en cuenta que el punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo para el predio La Cobita.

Así mismo el agua subterránea solicitada se utiliza para el riego complementario de un cultivo de palma de aceite con una extensión de 30 hectáreas, 180 vacunos y uso doméstico de 9 personas.

Sin embargo, se necesita una visita de campo para obtener y validar la información suministrada en los documentos con el fin de verificar que la asignación del agua se ajuste a las condiciones de uso otorgadas y a la actividad económica correspondiente.

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

De acuerdo a la información documental suministrada por el usuario al momento de realizar el trámite de la solicitud de la concesión y radicada en la ventanilla única de trámites correspondencias externas de Corpocesar con radicado No. 5132 del 26 de octubre del 2012, el usuario indica que el caudal solicitado es de 30 l/seg.

fe.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0306 06 AÑO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.570.843 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4

A través de Resolución No. 0881 del 24 de junio de 2013 se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en cantidad de 15.43 l/seg.

A folios 174-178 se observa informe de control y seguimiento ambiental de fecha 21 de julio de 2014 el cual en el numeral 6 indica que en campo se verificó la instalación en la tubería de descarga del pozo el dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo.

A través de oficio con radicado No. 08300 de fecha 23 de agosto de 2023 el usuario informa el cambio del macromedidor por otro nuevo, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mismo.

Es importante mencionar que usuario ha presentado los informes de registro de caudales y el reporte de volumen de agua captada de los años 2021 y 2023 con el fin de validar el caudal aprovechado en la vigencia de la concesión.

Revisando el expediente, en la parte motiva de la resolución No. 0881 del 24 de junio del 2013, se observó que el régimen de operación es de 3 horas/día, tiempo en el cual se llena el tanque en dos ocasiones durante las 24 horas.

No obstante, se necesita una visita de campo para obtener y validar la información suministrada en los documentos con el fin de verificar que el usuario cumpla de manera adecuada con la captación y utilización de la asignación de agua otorgada, realizar un aforo tanto en la fuente como en la derivación durante la visita de seguimiento, detallando los datos recopilados para determinar con precisión la cantidad de agua utilizada, registrar la presencia de los sistemas de medición o dispositivos implementados por el usuario, los cuales tienen la función de ofrecer información constante sobre la cantidad derivada y consumida de agua, evaluar la información de los informes de caudales y volúmenes de agua captada como parte fundamental del proceso de verificación.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Una vez revisada la resolución que otorga el permiso de concesión de agua subterráneas al señor Ricardo Andrés Fuentes Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.570.843, se logró verificar que, no se le impuso la obligación de presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

Una vez revisada la resolución que otorga el permiso de concesión de agua subterráneas al señor Ricardo Andrés Fuentes Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.570.843, se logró verificar que, no se le impuso la obligación de presentar planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, para aprobación por parte de CORPOCESAR.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

12



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0306

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA,
IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.570.843 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.----- 5

Una vez revisada la resolución que otorga el permiso de concesión de agua subterráneas al señor Ricardo Andrés Fuentes Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.570.843, se logró verificar que, no se le impuso la obligación de contar con aprobación por parte de CORPOCESAR, para el uso del sistema de captación de agua.

Análisis de acciones de Protección y conservación

Una vez revisada la resolución que otorga el permiso de concesión de agua subterráneas al señor Ricardo Andrés Fuentes Acosta, se logró verificar que al usuario no se le impuso el cumplimiento de siembra de árboles como medida compensatoria.

OBSERVACIONES ADICIONALES

No se registran observaciones adicionales.

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que, de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.

ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0881 del 24 de junio de 2013	OBSERVACIÓN
8. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo, contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.	Tal como se expone en el ítem "Verificación de la Captación, derivación y conducción" del presente informe el usuario no ha presentado los soportes documentales o fotográficos que evidencien la realización del mantenimiento del pozo.

2. No fue posible verificar el cumplimiento de los numerales 1, 2, 5, 10, 11 y 12 de la



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0306

06 Abo 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.570.843 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES:----- 6

Resolución No. 0881 del 24 de junio de 2013 debido a que se necesita realizar visita de control y seguimiento ambiental.

Titularidad y vigencia

Actualmente, el permiso de concesión de agua subterránea sigue a nombre de Ricardo Andrés Fuentes Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.570.843.

A folios 151 – 162 se evidencia en la Resolución N° 0881 del 24 de junio de 2013, la cual en el artículo segundo establece que la concesión se otorgó por un periodo de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, quedando ejecutoriada el día 17 de julio de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, la concesión de aguas subterráneas estuvo vigente hasta el mes de julio del año 2023 por lo tanto el acto administrativo que otorgó el derecho para aprovechar aguas subterráneas, se encuentra vencido.

Información de contacto

La información de contacto del señor Ricardo Andrés Fuentes Acosta, corresponde a la registrada en la base de datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

Peticiones

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan peticiones presentadas por el usuario a la Corporación.

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que, de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.

Archivar el expediente CJA 123 – 2012 teniendo en cuenta que la Resolución N° 0881 del 24 de junio de 2013 por medio del cual se otorgó concesión hídrica Subterránea, en beneficio del predio La Cobita ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar, a nombre de Ricardo Andrés Fuentes Acosta, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.570.843, se encuentra vencido y que el usuario no realizó solicitud de prórroga dentro de los términos establecidos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0306

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.570.843 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 7

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el dicho informe técnico de visita resultantes de labores de control y seguimiento se puede concluir que el señor **RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.570.843**, como titular de la concesión hídrica subterránea se encuentra incumpliendo una de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 0881 con fecha del veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece (2013)**, las cual de describen a continuación:

ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0881 del 24 de junio de 2013

8. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo, contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.

Por lo tanto, nos encontramos frente a una infracción conforme al ARTÍCULO 5º de la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que nos establece que se consideran infracciones en materia ambiental:

"ARTICULO. 5. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente" *(Subrayado fuera del texto original)*

(...)

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy ministerio de ambiente y desarrollo sostenible), así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos ambientales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0306

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.570.843 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 8

la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 2.2.3.2.4.5 del decreto 1076 del 2015, establece: "Causales de revocatoria de concesión, por uso indebido o incumplimiento."

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas. (Decreto 1541 de 1978, art. 104).

19.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0306 06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.570.843 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 9

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado existe infracción a la normatividad ambiental vigente, por parte del señor **RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.570.843**, como titular de la concesión hídrica subterránea al incumplir el numeral 8 del artículo tercero de la **Resolución No. 0881 con fecha del veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece (2013)**.

Por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra de **RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.570.843**, como presunto infractor de la normatividad ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0306 06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.570.843 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 10

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.570.843**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.570.843**, en la CALLE 7D No. 13A - 31 en el municipio de Valledupar (Cesar), Teléfono Celular: 3157210500, Correo: luisclfuentes@hotmail.com, conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente al Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

[Firma]

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0306

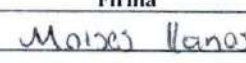
06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.570.843 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 11

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Moises David Llanos Acosta - Profesional De Apoyo - Oficina Jurídica	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe De Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe De Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181